



Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica

Miembro de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)
e integrante del Comité Latinoamericano y Caribeño de Organizaciones
Profesionales de Trabajo Social/Servicio Social (COLACATS)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 3943,

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES

ARTÍCULO 1.- Se reforma el título de la Ley N.º 3943, para que se lea Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Trabajo Social de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Se reforma, de manera integral, la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales, de 29 de agosto de 1967, para que en lo sucesivo se lea así:

CAPITULO I. Existencia, naturaleza y funciones del Colegio

Artículo 1.-

El Colegio de Profesionales en Trabajo Social de Costa Rica (conocido por su acrónimo como COLTRAS), cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero cinco uno cinco seis cuatro, es una organización profesional de carácter público no estatal con patrimonio propio. Fue creado el 29 de agosto de 1967 por la Ley Orgánica N.º 3943.

Su domicilio social, para todos los efectos legales y la Ley de Notificaciones, es en San José, avenida nueve, entre calles treinta y cinco y treinta y siete; quinientos cincuenta metros al este de la iglesia Santa Teresita, sin perjuicio de establecer filiales para el adecuado desempeño de sus fines.

Artículo 2.-

La sede del Colegio es la ciudad de San José, sin perjuicio de establecer filiales para el adecuado desempeño de sus fines. Su jurisdicción comprende todo el territorio de la República.

Artículo 3.-

El Colegio funciona sujeto a las normas del ordenamiento jurídico en general, su Ley Orgánica y el respectivo Reglamento; a través de sus órganos colegiados: Asamblea

Barrio Escalante, 550 metros este de la Iglesia Santa Teresita

Tels.: 2225-2778 / 2225-5600 Apto. 5656-1000 Email: coltras@racsa.co.cr

Pág. web: www.trabajosocial.or.cr



General de personas agremiadas, como autoridad máxima; la Junta Directiva, como órgano de alta gestión y administración; y el órgano Fiscalía, encargado de la fiscalización del buen gobierno corporativo y del correcto ejercicio profesional de las personas incorporadas.

Artículo 4.- Fines del Colegio

El COLTRAS tiene los siguientes fines:

- a) Autorizar el ejercicio profesional de Trabajo Social en Costa Rica.
- b) Regular y fiscalizar el cumplimiento del ejercicio de la profesión de Trabajo Social en el marco del Código de Ética, en procura de la producción de servicios sociales de calidad para la población en general.
- c) Sancionar, cuando corresponda y dentro del debido proceso constitucional, a las personas profesionales en Trabajo Social que incumplan los deberes y normas éticas del ejercicio profesional.
- d) Promover el desarrollo técnico, profesional y humano del Trabajo Social en todos sus aspectos, orientado a la formación integral e idoneidad de las personas profesionales en Trabajo Social incorporadas a la entidad gremial.
- e) Coadyuvar activamente con las instituciones públicas, privadas, así como con organismos internacionales y regionales, en la atención de situaciones de emergencia nacional.
- f) Defender los espacios de trabajo profesional que son atinentes a Trabajo Social y promover la creación e inserción en nuevos espacios.
- g) Promover la actualización, capacitación, certificación y recertificación profesional de acuerdo con el desarrollo y las transformaciones de la profesión y la teoría social, en correspondencia con las realidades y desafíos económicos, políticos, sociales y ambientales del país y del mundo.
- h) Elaborar y actualizar periódicamente perfiles profesionales por escenarios laborales en correspondencia con las demandas contextuales.
- i) Realizar estudios de los ámbitos ocupacionales y las condiciones laborales de las personas profesionales en Trabajo Social.



- j) Realizar estudios de la incidencia del ejercicio profesional en el territorio nacional, tanto en las condiciones de reproducción de la profesión, como en la forma en que se atienden las demandas de la sociedad.
- k) Analizar y pronunciarse en los campos vinculados ética y políticamente con el Trabajo Social, acerca de las condiciones de vida de la población que habita el territorio costarricense.
- l) Estudiar y pronunciarse en relación con proyectos de ley, formulación, gestión y ejecución de políticas públicas, programas, proyectos y servicios sociales vinculados con la promoción, defensa, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos humanos, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de los sectores sociales, en especial, la población en situación de exclusión y discriminación.
- m) Promover el desarrollo y divulgación de la investigación, el monitoreo, la evaluación, la metaevaluación y la sistematización en campos de interés profesional, para contribuir con el análisis e intervención ante las demandas y desafíos de la sociedad costarricense.
- n) Establecer alianzas estratégicas con unidades académicas y universitarias formadoras de profesionales en Trabajo Social a nivel de grado y postgrado y, con las organizaciones nacionales e internacionales afines, con el propósito de fortalecer al colectivo profesional para responder a las demandas sociales e institucionales.
- o) Vigilar y promover la excelencia profesional de las personas graduadas en Trabajo Social incorporadas a la entidad gremial.
- p) Mantener coordinación permanente y articulación con las organizaciones gremiales nacionales e internacionales y redes de colegios profesionales de Trabajo Social.
- q) Defender los intereses del colectivo de personas colegiadas.
- r) Cualesquiera otros fines acordes con la naturaleza de la organización profesional.



CAPÍTULO II. De las personas integrantes del Colegio

Artículo 5.- Personas que integran el Colegio

El Colegio está conformado por las personas profesionales, con formación mínima de grado de Bachillerato o Licenciatura en Trabajo Social, graduadas de universidades nacionales públicas o privadas, o de instituciones equivalentes en el extranjero, debidamente incorporadas a la entidad gremial de acuerdo con la normativa nacional e internacional que rija la materia.

Artículo 6.- Acerca de las competencias

Las competencias de la profesión de Trabajo Social serán las que especifiquen en el Reglamento y desde el Coltras se promoverá la estructuración de los perfiles profesionales para la actualización de las competencias y atribuciones profesionales en cada ámbito profesional.

Artículo 7.- Ejercicio legal de la profesión

- a) Solo pueden ejercer legalmente la profesión de Trabajo Social, tanto en el sector público como el privado, las personas incorporadas al COLTRAS que estén al día en todas sus obligaciones con la organización. Las personas graduadas en Trabajo Social de universidades nacionales y extranjeras deberán cumplir con los requisitos en correspondencia con la normativa establecida.
- b) Las personas incorporadas al Colegio están autorizadas para ejercer la profesión y emitir criterios en los campos de competencia de la profesión del Trabajo Social, según el grado profesional que se ostenta.
- c) La formación de profesionales en Trabajo Social corresponderá a las universidades públicas y privadas del territorio nacional y a instituciones de educación universitaria internacionales que cumplan con los procedimientos correspondientes.
- d) Las personas directoras de Escuelas o coordinadoras de carreras universitarias de Trabajo Social deberán contar con grado de licenciatura en Trabajo Social, sin menoscabo de la formación de posgrado que sea definida por cada entidad universitaria.



- e) Toda instancia organizativa pública o privada a nivel nacional o regional en el área del Trabajo Social debe contar con una dirección, coordinación o asesoría a cargo de una persona profesional en Trabajo Social debidamente inscrita en el COLTRAS.
- f) Toda práctica pre-profesional en Trabajo Social que se desarrolle por parte de las carreras de Trabajo Social de las universidades públicas y privadas del país, debe ser supervisadas por una persona licenciada en Trabajo Social, sin menoscabo de la formación de posgrado que sea definida por cada entidad universitaria.
- g) Para ejercer la docencia universitaria pública o privada en Trabajo Social es indispensable que la persona sea agremiada activa del Colegio de profesionales en Trabajo Social y que cuente con grado de licenciatura en Trabajo Social, sin menoscabo de los requisitos establecidos por cada entidad universitaria.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 8.- El Colegio de profesionales en Trabajo Social está conformado por tres órganos colegiados, a saber:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Fiscalía.

Artículo 9.- Para cumplir con la finalidad el Colegio contará con:

Un Tribunal de Ética, un Tribunal Electoral, Filiales, Unidades de capacitación e investigación, Comisiones, un Consejo Editorial y Dirección de la Revista Costarricense de Trabajo Social. El Colegio cuenta con un Fondo Mutual solidario que funcionará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Mutualidad y Crédito, el cual ofrece el servicio de la ayuda mutual solidaria así como la póliza de vida colectiva.

Para el mejor cumplimiento de sus fines el Colegio asignará un monto del presupuesto anual para las siguientes actividades, unidades y comisiones: Fondo Mutual, Comité de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias, Revista Costarricense de Trabajo Social, Comisión organizadora de la actividad Congreso



Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica
Miembro de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)
e integrante del Comité Latinoamericano y Caribeño de Organizaciones
Profesionales de Trabajo Social/Servicio Social (COLACATS)

Nacional e Internacional de Trabajo Social, Unidad de Investigación y Unidad de Capacitación.

Artículo 10.-

El COLTRAS contará con una estructura técnica en Trabajo Social y una estructura Administrativa para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico. Para asegurar el debido cumplimiento de las labores se establecerá una Dirección Administrativa y una Dirección Técnica cuyas funciones se indicarán en el Reglamento a esta ley.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Integración de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad del Colegio y está compuesta por todas las personas agremiadas.

Tanto para las asambleas ordinarias como para las asambleas extraordinarias, se entiende por personas agremiadas activas a las personas colegiadas en ejercicio de la profesión que se encuentran al día en el pago de las cuotas ordinarias y que no están suspendidas o retiradas; así como las personas jubiladas.

Artículo 12.- Asambleas ordinarias

La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria de manera presencial y virtual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley, dos veces al año en los meses de marzo y de setiembre.

En ella se conocerán al menos los siguientes aspectos:

- a) Informe anual de Presidencia.
- b) Informe anual de Tesorería.
- c) Informe anual de Fiscalía.
- d) Liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Presupuesto que regirá para el año siguiente del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente.



- f) Resultado de las elecciones de la Junta Directiva y Fiscalía.
- g) Juramentación de las personas integrantes de la Junta Directiva y la Fiscalía.
- h) Nombramiento de los diferentes órganos del Colegio, cuando ello no corresponda a la Junta Directiva.

Artículo 13.- Asambleas extraordinarias

La Asamblea se reunirá de forma extraordinaria de manera presencial y virtual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley cuando así la convoque la Junta Directiva, la Fiscalía o por solicitud escrita para ese efecto a la Junta Directiva de por lo menos el dos por ciento (2%) de las personas agremiadas activas del Colegio; dicha solicitud debe de contener el punto o los puntos a tratar en la asamblea.

En este último caso la Junta Directiva de forma inmediata convocará a asamblea extraordinaria y esta deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La Asamblea General en sesión extraordinaria solo podrá conocer de los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 14.- Convocatoria

Tanto la asamblea ordinaria como la extraordinaria requerirán de la convocatoria, que se publicará una vez en un medio de comunicación masiva sin perjuicio de otros medios. En ella deberá indicarse la agenda, el sitio, el día y la hora de la reunión.

Entre el día de la publicación y el día señalado para la celebración de la asamblea deberán mediar por lo menos cinco días hábiles, sin contar el día de la publicación ni el día de celebración de la asamblea. Tanto para las asambleas ordinarias como las extraordinarias, la Junta Directiva deberá disponer, en la página web del Colegio, al menos con ocho días de antelación, toda la documentación referente a los distintos puntos de agenda.

Artículo 15.- Cuórum para sesionar

En las asambleas ordinarias o extraordinarias, para iniciar en primera convocatoria se requerirá de un cuórum de dos terceras partes del total de



personas colegiadas. En la segunda convocatoria se podrá realizar la asamblea con las personas colegiadas presentes.

Artículo 16.- Competencias de la Asamblea General

- a) Elegir a las personas integrantes de los distintos órganos del Colegio, del Tribunal Electoral correspondiente a las elecciones del periodo, del Tribunal de Ética, de la Dirección de la Revista Costarricense de Trabajo Social y del Fondo de Mutualidad.
- b) Aprobar informes anuales de los distintos órganos, unidades y comisiones del Colegio.
- c) Resolver los asuntos que la Junta Directiva o las personas colegiadas le sometan a su conocimiento, de conformidad con esta ley y su reglamento.
- d) Conocer y resolver respecto a las ausencias definitivas de las personas integrantes de los distintos órganos del Colegio, ya sea por renuncia, muerte, destitución, o expulsión recomendada por el Tribunal de Ética.
- e) Conocer las apelaciones planteadas por las personas colegiadas con respecto a decisiones de la Junta Directiva en materia disciplinaria, según el artículo 33 de esta ley u otras establecidas vía reglamentaria.
- f) Aprobar el Código de Ética profesional, así como las reformas y modificaciones que le presente la Junta Directiva o el Tribunal de Ética.
- g) Aprobar el Código Electoral y demás reglamentos, las reformas y modificaciones que le presente la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva, así como sus modificaciones.
- i) Cualquiera otra conferida en la ley o en el reglamento.

Artículo 17.- Cuórum para aprobar o improbar

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, salvo los asuntos que por ley o por su naturaleza requieran mayoría calificada.



Artículo 18.- Dirección de las asambleas

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán presididas por la persona que ocupe la Presidencia de Junta Directiva y, en ausencia suya, por quien ocupe la Vicepresidencia. En ausencia de las personas que ocupen ambos puestos, presidirá la persona que ocupe el puesto de Vocalía I y así sucesivamente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Personas integrantes de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres vocalías.

Todos los puestos serán electos de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral.

Artículo 20.- Período de vigencia del nombramiento

Quienes sean integrantes de la Junta Directiva permanecerán en su función durante dos años, pudiendo reelegirse en el mismo u otro cargo, de manera consecutiva hasta una vez.

Podrán volverse a elegir en cualquier puesto habiendo transcurrido al menos un periodo.

Un año se renovará la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Vocalía uno; el siguiente año, la Tesorería y las vocalías dos y tres.

Artículo 21.- Competencias de la Junta Directiva

Serán competencias de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General, excepto cuando por la naturaleza o decisión de la Asamblea corresponda a otro órgano.
- b) Convocar a Asamblea General ordinaria y a asambleas generales extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y su reglamento.



Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica

Miembro de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)
e integrante del Comité Latinoamericano y Caribeño de Organizaciones
Profesionales de Trabajo Social/Servicio Social (COLACATS)

- c) Formular los presupuestos ordinarios del Colegio para el ejercicio anual siguiente y los extraordinarios cuando corresponda, así como presentarlos a la Asamblea General para su examen y aprobación.
- d) Velar por la asignación de presupuesto a las filiales del Colegio.
- e) Rendir el informe anual de su labor a la Asamblea General ordinaria.
- f) Formular las políticas del Colegio, señalar las directrices y metas de este, así como crear los organismos para su ejecución.
- g) Aprobar o denegar las solicitudes de incorporación al Colegio y autorizar el ejercicio profesional, así como suspender a quienes presenten morosidad.
- h) Promover congresos y seminarios nacionales e internacionales en el campo del Trabajo Social y estimular y apoyar la participación de las personas colegiadas con presentación de conferencias y ponencias.
- i) Nombrar todas las comisiones de trabajo que considere necesarias para la administración y gestión del Colegio, salvo aquellas que según esta ley deban ser nombradas por la Asamblea General.
- j) Designar y dar seguimiento a la representación del Colegio ante órganos colegiados, a nivel nacional o internacional que se definan por su relevancia social y política y su vinculación con el Trabajo Social.
- k) Refrendar el nombramiento del personal que se necesite para el desempeño pertinente del Colegio, o removerlo de acuerdo con la legislación.
- l) Refrendar a partir de los estudios técnicos y administrativos la fijación de los salarios y honorarios del personal del Colegio, en total apego a la legislación nacional correspondiente.
- m) Declarar la prescripción de las deudas por concepto de cuotas de colegiatura, de conformidad con las reglas que rigen la misma.
- n) Resolver todas las cuestiones de orden interno del Colegio no reservadas expresamente a la Asamblea General, en



coordinación con la Dirección Ejecutiva y la Dirección Administrativa.

- ñ) Rendir recomendaciones para la inscripción y modificación de los planes de estudios de las universidades en las que se imparten la carrera de Trabajo Social, de acuerdo con lo establecido por CONARE, CONESUP y SINAES.
- o) Promover el intercambio científico y cultural a nivel nacional e internacional con organismos similares y fomentar las publicaciones que estime convenientes.
- p) Fijar las tarifas mínimas para las distintas labores profesionales y estas sean comunicadas a la Asamblea.
- q) Mantener un sistema de control interno, auditoría interna para la ejecución de los planes operativos y presupuestarios.
- r) Contratar al menos cada dos años una auditoría externa o cuando se considere necesario, con el fin de verificar la correcta administración del Colegio y del Fondo de Mutualidad.
- s) Elaborar y dar seguimiento a los planes de prevención de riesgos recomendados por la auditoría.
- t) Definir los instrumentos de planificación a corto y mediano plazo que garanticen la adecuada ejecución del presupuesto y rendimiento de cuentas de sus resultados.
- u) Responder a las solicitudes de información de las autoridades gubernamentales y no gubernamentales en aspectos vinculados con la labor del Colegio.
- v) Todas aquellas otras que esta ley, reglamento o la Asamblea General le ordenen.

Artículo 22.- Sesiones, cuórum y votaciones.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por quien ocupe la Presidencia, por la Fiscalía o por al menos tres personas miembros.

Las sesiones podrán realizarse de manera virtual o presencial.



El cuórum se conformará al menos con cuatro integrantes de la Junta Directiva.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, la persona que presida podrá ejercer el derecho al doble voto.

Contra las resoluciones de la Junta Directiva se podrán interponer recursos de revocatoria y de apelación subsidiaria ante la Asamblea General. Estos recursos deberán de presentarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución de la Junta Directiva a las personas afectadas por las mismas.

Artículo 23.- Presidencia

La persona que ocupe el cargo de la Presidencia de la Junta Directiva será la representante judicial y extrajudicial del Colegio, con las facultades de apoderada general que indica el Código Civil. Le corresponde a la Presidencia:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates.
- c) Conceder autorización para ausentarse con causa justificada a integrantes de la Junta Directiva.
- d) Velar por la actualización de datos en materia de empleo y desempleo del gremio.
- e) Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con la Secretaría.
- f) Firmar conjuntamente con la Tesorería los cheques y los estados financieros mensuales.
- g) Refrendar los documentos y certificaciones.
- h) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y presidir todos los actos del Colegio.
- i) Coordinar la preparación del informe anual.

Artículo 24.- Vicepresidencia



Le corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva.
- b) Desempeñar las mismas funciones que la Presidencia en ausencia de ésta.
- c) Realizar las labores que se le encomienden por parte de la Junta Directiva, siempre y cuando las mismas no sean incompatibles con las funciones propias de su cargo.

Artículo 25.- Secretaría

Le corresponde a la Secretaría:

- a) Redactar las actas de las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como de la Junta Directiva y firmarlas junto con la Presidencia.
- b) Atender, firmar y tramitar la correspondencia del Colegio, que no sea de la exclusiva competencia de la Presidencia.
- c) Custodiar, bajo su responsabilidad, los archivos físicos y digitales del Colegio.
- d) Citar y convocar, cuando lo disponga la Presidencia, a los distintos órganos del Colegio.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General.

Artículo 26.- Tesorería

Le corresponde a la Tesorería:

- a) Vigilar el adecuado manejo de los recursos económicos del Colegio.
- b) Brindar la información requerida respecto a la disponibilidad de los recursos económicos.
- c) Participar cómo enlace en las sesiones de la Comisión del Fondo de Mutualidad.



- d) Supervisar los libros contables que tiene a su cargo el Área de Contabilidad y presentar ante la Junta Directiva un informe mensual y la Asamblea General un informe anual en relación al estado general de los ingresos y gastos de cada período.
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual referente a los estados de cuentas por concepto de inactivaciones voluntarias, entre otros.
- f) Presentar anualmente, ante la Asamblea General, el estado general de ingresos y egresos, el balance de situación financiera, la liquidación del presupuesto y el proyecto anual de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, con el refrendo de la Junta Directiva.
- g) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes elaborados por la Auditoría.

Artículo 27.- Vocalías

Le corresponde a las vocalías:

- a) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y asumir las funciones que le asigne la Presidencia en ausencia de alguna persona integrante de la Junta Directiva.
- b) Las ausencias en la Presidencia serán suplidas por quien ocupe la Vicepresidencia y en su ausencia por vocales, en el orden de su nombramiento.
- c) Colaborar como enlace entre la Junta Directiva y las comisiones y en todas aquellas funciones que se le asignen por parte de la Presidencia o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Fiscalía

La elección de la Fiscalía se realizará de acuerdo con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General.

Durará en su cargo dos años y podrá reelegirse en el mismo u otro cargo de forma consecutiva por una sola vez.

Cuando asista a las sesiones de Junta Directiva tendrá voz pero no voto; su presencia no se tomará en cuenta para efectos de formar cuórum.



No podrá ser electa en el puesto de Fiscalía la persona colegiada que mantenga una relación laboral con el Colegio o que mantenga parentesco, por consanguinidad o afinidad, con integrantes de Junta Directiva, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 29.- Funciones de la Fiscalía

Le corresponde a la Fiscalía:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica, el Reglamento, el Código de Ética y cualquier otra normativa específica que apruebe la Asamblea General .
- b) Promover, ante quien corresponda, la denuncia y el juzgamiento del incumplimiento de la Ley Orgánica, el Reglamento, el Código de Ética y cualquier otra normativa específica vigente, para lo cual solicitará y recibirá la información necesaria tendiente a comprobar dichas infracciones, tanto en instituciones públicas como privadas, pudiendo interponer las denuncias ante los órganos correspondientes.
- c) Denunciar y dar seguimiento a las acusaciones por el ejercicio ilegal de la profesión ante el Tribunal de Ética, independientemente de que la misma haya sido planteada de oficio por los órganos del Colegio o por un tercero.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de cualquier acto irregular que lesione los intereses del Colegio y de las personas agremiadas.
- e) Rendir un informe anual acerca del cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea General.
- f) Conocer de las auditorías internas y externas que se realicen, dar seguimiento a los resultados y generar recomendaciones.
- g) Velar porque las personas agremiadas del Colegio ejerzan su profesión con apego a las normas éticas que rijan el ejercicio profesional y a la legislación vigente.
- h) Gestionar lo correspondiente a la suspensión del ejercicio profesional de las personas agremiadas cuando corresponda.



Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica

Miembro de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)
e integrante del Comité Latinoamericano y Caribeño de Organizaciones
Profesionales de Trabajo Social/Servicio Social (COLACATS)

- i) Coordinar técnicamente el equipo de apoyo que le facilite la Junta Directiva y la Administración para el desempeño de sus funciones.
- j) Cualquier otra que se señale en esta ley o por la vía reglamentaria.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.

El Código de Ética constituye la pauta que regula el ejercicio profesional del Trabajo Social y el incumplimiento de sus reglas acarrea sanciones inmediatas para las personas responsables de esas violaciones.

Artículo 31.

Corresponde a la Asamblea General promulgar los preceptos a que se refiere el artículo anterior, las que constituirán el Código de Ética del Colegio de Profesionales en Trabajo Social de Costa Rica

Artículo 32.

El Tribunal de Ética conocerá de todas las infracciones al Código de Ética, según sus normas, el reglamento a la presente Ley y demás normativa relacionada.

Artículo 33.- Sanciones

La Junta Directiva atendiendo a la naturaleza de la falta establecida en el Código de Ética, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita de carácter privado.
- b) Amonestación escrita de carácter público, en cuyo caso deberá de recomendar el medio por el cual se dará a conocer la misma.
- c) Suspensión de la condición de persona agremiada activa del Colegio por una semana a tres meses.
- d) Suspensión de la condición de persona agremiada activa del Colegio por uno a dos años.



Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica
Miembro de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)
e integrante del Comité Latinoamericano y Caribeño de Organizaciones
Profesionales de Trabajo Social/Servicio Social (COLACATS)

- e) Suspensión de la condición de persona agremiada activa del Colegio durante el tiempo de cumplimiento de la pena, a quien haya recibido una condena, en firme, por delito doloso vinculado con el ejercicio profesional.

Una vez aprobada la propuesta de reforma se debe redactar un transitorio que precise los periodos de entrada en vigencia de los aspectos que lo requieran, como el caso de las elecciones de Junta Directiva y Fiscalía.

Rige a partir de su publicación.

